**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

## N° 0987-2018-A/MPP

## San Miguel de Piura, 12 de noviembre de 2018.

**Visto**, el Expediente de registro N° 0031863 de fecha 16 de Julio de 2018, presentado por la señora **MIGUEL DANIEL ARELLANO MENA** – Servidor municipal, solicita se le otorguen incrementos remunerativos reconocidos mediante Pactos Colectivos, otorgados a los servidores municipales a partir del 01 de Julio de 1999 hasta el 01 de Enero de 2004, y;

**CONSIDERANDO:**

, Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al documento del visto, promovido por el señor Arellano Mena Miguel Daniel – servidor municipal, solicita se le otorguen incrementos remunerativos reconocidos mediante pactos colectivos otorgados a los servidores municipales a partir del 01.07.1999 hasta el 01.01.2004;

Que, ante lo expuesto la Unidad de Procesos Técnicos, emite el Informe de N° 1265-2018-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 23 de Julio de 2018 indica que el solicitante con fecha 01 de Enero de 2004 ingreso a laborar a esta entidad, actualmente tiene la condición laboral de Empleado Nombrado, bajo el régimen laboral del D. Leg. 276 y su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM, cargo dibujante, nivel de instrucción secundaria completa, a la fecha de emisión del presente informe tiene un record laboral de servicio de 18 años 04 meses 21 días, asimismo ante lo peticionado, por ser temas remunerativos la unidad de remuneraciones le corresponde evaluar;

Que, asimismo la Oficina de Personal, mediante Informe N° 1250-2018-0PER/MPP, indica que las Resoluciones de Alcaldía N° 613 y 1560-2013-A/MPP de fecha 21 de Mayo y 23 de Diciembre de 2013 respectivamente, se puede apreciar dentro de lo resuelto, no indica que se debe considerar como fecha de ingreso a la institución y/o carrera administrativa, el inicio del periodo reconocido, solo se resuelve reconocer y acumular al tiempo de servicio, el periodo laborado como servicios no personales desde julio 1999 a octubre 2003, es decir 04 años 04 meses 00 días, en tal sentido es improcedente lo peticionado;

Que, además indica, "Que, en ninguna de las resoluciones de alcaldía señala, que se debe otorgar beneficios de incrementos remunerativos otorgados vía pacto colectivo a los servidores municipales mencionados en dichas resoluciones";

Que, al respecto cabe precisar que en el Proveído S/N de la Gerencia de Administración, inserto en el Informe N° 1250-2018-OPER/MPP, solicita a la Gerencia Municipal "Para que disponga la emisión de la Resolución de Alcaldía dando respuesta a lo solicitado por el recurrente según el Informe de la Oficina de Personal";

Que, ante lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite el Informe N° 1782-2018-GAJ/MPP de fecha 25 de Octubre de 2018, principalmente indica:

- Debe tenerse en cuenta que, la solicitud de informes legales es reservada para asuntos en que el fundamento jurídico sea discutible jurídicamente y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor, conforme lo prescrito en el Artículo 181° Inciso 2 del DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y al no existir controversia jurídica que dirimir en el presente procedimiento administrativo, no procede la emisión de pronunciamiento legal, debiendo continuarse el trámite respectivo para la emisión de la Resolución de Alcaldía que se encuentra autorizado por Gerencia Municipal para dar respuesta a lo solicitado por el Sr. Arellano Mena Miguel Daniel conforme lo resuelto por la Oficina de personal y aprobado por alta Gerencia;

- Conforme a lo expuesto, esta Gerencia de Asesoría Jurídica indica que: Estando los Informes Técnicos de las unidades orgánicas competentes, los mismos que informan que debe gestionarse la emisión de la Resolución de Alcaldía, trámite que cuenta con la aprobación de la Alta Gerencia, declarando Improcedente lo solicitado, conforme lo resuelto por la Oficina de personal que cuenta con Autorización de la Gerencia Municipal;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 10 de Octubre de 2018 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el servidor Municipal Sr. **MIGUEL DANIEL ARELLANO MENA,** a través del Expediente N° 00031863 de fecha 16 de Julio de 2018, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** al interesado y **COMUNÍQUESE** la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal, para los fines que estime correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Municipalidad Provincial de Piura
*Dr. Oscar Raúl Miranda Martino*
ALCALDE